

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de Colaboración para la consulta integral e impresión de documentos del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONSULTA INTEGRAL E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEGOB", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SRE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, JACOB PRADO GONZÁLEZ, Y LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, OLGA BEATRIZ GARCÍA GUILLÉN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 130 que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

El artículo 121, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad, tales como:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d) Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) 1a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.
- f) 2a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.
- g) Los acuerdos emitidos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- h) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- i) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Los instrumentos jurídicos citados en el párrafo anterior establecen, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad.

Es obligación y responsabilidad del Gobierno de la República, registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley General de Población.

El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social establecida y regulada por la ley, funciona bajo un sistema de publicidad a cargo de funcionarios denominados Jueces u Oficiales del Registro Civil, con el objeto de registrar los actos del estado civil de las personas y expedir las actas respectivas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte de los mexicanos, así como inscribir las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, así como los demás actos que así lo exijan las leyes mediante la inscripción de dichos actos en libros especiales o bases de datos.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad y acreditar el estado civil de la población, dando testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.

La Ley General de Población en su artículo 85, determina que "LA SEGOB" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, "LA SEGOB" tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad al artículo 92 de la Ley General de Población.

Asimismo, el artículo 93 de la citada normatividad señala que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, "LA SEGOB" ha celebrado con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

- a. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e
- b. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

El artículo 94 de la Ley General de Población establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población. Asimismo, el artículo 95 de la mencionada normatividad determina que las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Con fecha 05 de enero de 2015, "LA SEGOB" suscribió con las 32 entidades federativas del país, el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del Registro del Estado Civil de las Personas en Línea, cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, para lo cual se formalizó la integración de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, como el sistema de datos a cargo de "LA SEGOB" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que se concentran los registros de los actos del estado civil de las personas que los Registros Civiles del país envían a través de la Conexión Interestatal existente entre "LA SEGOB" y cada uno de los gobiernos de las 32 entidades federativas, estableciéndose como uno de los compromisos de "LA SEGOB", realizar las acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consulten las actas que expidan las Oficialías del Registro Civil de las entidades federativas, para realizar los trámites y servicios que prestan a los particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de Población "LA SEGOB" podrá proporcionar la información del Registro Nacional de Población a las dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Población, el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registros de población, para lo cual deberán adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de aquél.

Por tanto, la consulta integral a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población constituye la herramienta para verificar el registro de identidad de la población, a través de la validación de la clave.

Derivado de la consulta podrán imprimirse las constancias que de la misma se obtengan, a efecto de acreditar la identidad y el registro de la población.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 90 de su Reglamento, corresponde a los jefes de oficinas consulares actuar como delegados de las dependencias del Ejecutivo Federal, en estos casos, cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal se ajustarán a las disposiciones que emita la Cancillería en coordinación con las dependencias respectivas.

Conforme a las facultades otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano las oficinas consulares podrán expedir, en las formas que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores, copias certificadas de las diversas actas del estado civil de mexicanos, emitidas por los registros civiles del territorio nacional, mediante la transmisión electrónica de las mismas que realice "LA SEGOB" de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.

Con fecha 05 de enero de 2015 "LA SEGOB" y "LA SRE" suscribieron el Acuerdo para la Consulta Integral e Impresión de documentos del Registro Nacional de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2016, cuyo objeto consiste en que "LA SEGOB" pueda realizar una consulta a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Consular e imprimir las actas de nacimiento de los registros levantados en las oficinas consulares de México en el exterior; y "LA SRE" pueda realizar una consulta integral a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y en su caso, la impresión de las actas de nacimiento solicitadas.

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB" DECLARA QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, quien tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población;

I.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el servicio nacional de identificación personal;

I.3 El Secretario de Gobernación cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 2o., apartado A, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, compete a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo, teniendo a su cargo la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

I.5 La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción V y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 La Clave Única de Registro de Población (CURP) es la única clave que se emite para todos los residentes en el país, y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, constituye un elemento de apoyo para acreditar fehacientemente la identidad de la población;

I.8 Con fecha 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y confiabilidad de la CURP ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales;

I.9 A través del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, actualmente Programa para el Registro e Identificación de Población, a su cargo, implementó el proyecto de conexión interestatal a efecto de integrar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, lo que permite la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil del país, así como de los medios electrónicos disponibles, y

I.10 Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “LA SRE” DECLARA:

II.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.2 Que en términos del artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SRE” dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, impartir protección a los mexicanos, así como ejercer funciones de Registro Civil, entre otras funciones;

II.3 Que el Secretario de Relaciones Exteriores, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.4 Que conforme al artículo 44, fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, corresponde a las oficinas consulares por conducto de sus titulares, ejercer funciones de Juez del Registro Civil;

II.5 Que de conformidad con el oficio SPR00219, relativo a la ausencia temporal del Subsecretario para América del Norte, el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior fue designado como encargado del despacho de la Subsecretaría para América del Norte, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción X y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.6 Que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Servicios Consulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra la de normar en las oficinas consulares de México en el exterior, los actos de Registro Civil y la certificación de documentos, entre otros; así como la expedición de pasaportes ordinarios conjuntamente con la Dirección General de Delegaciones, y coordinar con las instancias competentes, las medidas de simplificación, modernización tecnológica y desregulación administrativa tendientes a mejorar la prestación de los servicios consulares;

II.7 Que la Dirección General de Delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de su Reglamento Interior, es la unidad administrativa responsable de normar, supervisar y autorizar la expedición de pasaportes en territorio nacional, así como de administrar su sistema y resguardar la información relacionada con la expedición de los mismos;

II.8 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Piso 18, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las atribuciones que ostentan para la celebración de las presentes Bases.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

III.3. Están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto que:

- a) “LA SEGOB” pueda realizar una consulta a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Consular, e imprimir las actas de nacimiento, matrimonio y defunción y demás actas de conformidad a la legislación aplicable, de los registros levantados en las oficinas consulares de México en el exterior, por si o por conducto de los Registros Civiles del país a través de los mecanismos de interconexión que se tengan establecidos para tal efecto;
- b) “LA SRE”, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares, así como de las oficinas consulares de México en el exterior, puedan realizar una consulta integral de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y; en su caso la impresión de las actas de registro de los hechos y actos del estado civil de las personas que les sean solicitadas y se encuentren en la Base de Datos Nacional de Registro Civil;

- c) “LA SRE” por conducto de la Dirección General de Delegaciones, así como las distintas delegaciones y subdelegaciones localizadas en territorio nacional puedan realizar una consulta integral de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

SEGUNDA. DE LA IMPRESIÓN DE LAS ACTAS. Derivado del inciso b) de la cláusula anterior “LA SRE”, a través de las oficinas consulares de México en el exterior, podrá expedir copias certificadas de las actas de registro de los hechos y actos del estado civil de las personas emitidas por los Registros Civiles del territorio nacional y contenidas en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, en la forma y mediante los medios tecnológicos que para tal efecto ponga a disposición “LA SEGOB”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto, según corresponda, las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento.

Para tal efecto, “LAS PARTES” designan y facultan a las áreas que integran la Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación, para suscribir los Programas de Trabajo, Anexos Técnicos o demás instrumentos que consideren convenientes, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por los siguientes enlaces:

- I. Por “LA SEGOB”:

El Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

- II. Por “SRE”:

El Titular de la Dirección General de Servicios Consulares.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

En el mismo sentido, convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director General Adjunto, Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

En caso de ausencia temporal de los titulares integrantes de la presente Comisión, serán sustituidos únicamente para realizar funciones de seguimiento, control y evaluación, por las o los servidores públicos que tengan nivel jerárquico inferior inmediato.

La Comisión de Seguimiento podrá integrarse con quienes designen “LAS PARTES” de común acuerdo, para el mejor cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

La Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar y suscribir los proyectos conjuntos a desarrollarse en cumplimiento al objeto de las presentes Bases, así como las actividades, Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos o demás instrumentos que consideren convenientes y necesarios para su desarrollo;
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente Instrumento jurídico;
- III. Dar seguimiento a la correcta ejecución de las presentes Bases;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente instrumento o de los que de éste se deriven, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Esta Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de uno de sus integrantes, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este instrumento jurídico, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LAS PARTES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven de las presentes Bases de Colaboración, requerirán la previa autorización expresa de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- Para efectos de las presentes Bases, la información que se intercambie entre "LA SEGOB" y "LA SRE" se considerará información con carácter de confidencial de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 22 fracción II, 66, 67, 69 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Lineamientos y no podrá ser transmitida a terceros, salvo en las excepciones previstas por la citada ley.

"LAS PARTES" observarán las obligaciones conferidas a los sujetos obligados en la LGPDPPSO por lo que se comprometen a entregar los avisos de privacidad a través de los cuales hayan obtenido los datos personales de los particulares al momento de recabar la información, previo a realizar la transferencia de los datos personales.

"LA SEGOB" será responsables de salvaguardar los datos personales que le sean transferidos por "LA SRE", de conformidad con las obligaciones contenidas en la LGPDPPSO, por lo que se compromete a implementar las medidas que garanticen su seguridad y capacitar a su personal en el debido tratamiento de los mismos.

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

De igual forma, "LAS PARTES" adoptarán, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, robo o sustracción de la información a la que tengan acceso o se genere en ejecución de este instrumento jurídico.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que la información que se comparta en la ejecución de las presentes Bases, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en su apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que realizarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con los recursos humanos, materiales y financieros en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento de referencia, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Las presentes Bases de Colaboración surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida. El presente instrumento sustituye y deja sin efectos al Acuerdo para la consulta integral e impresión de documentos del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue suscrito el 05 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2016.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las presentes Bases podrán darse por terminadas a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" tendrán el derecho a supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo, por conducto de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación a que se hace referencia en su Cláusula Cuarta, cuyas decisiones deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leídas que fueron por las partes las presentes Bases de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, se firman en seis ejemplares originales en la Ciudad de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la SRE: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 5 inciso B), 8 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.- Oficio SPR-00219 del 10 de septiembre de 2018.- El Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Encargado del Despacho de la Subsecretaría para América del Norte, **Jacob Prado González**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios Consulares, **Olga Beatriz García Guillén**.- Rúbrica

BASES de Colaboración para el fortalecimiento e intercambio de información, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Salud.

BASES DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEGOB", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL DOCTOR JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, ASISTIDO POR EL DOCTOR JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR EL DOCTOR HÉCTOR HIRAM HERNÁNDEZ BRINGAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafos cuarto y octavo, los derechos humanos que toda persona tiene en nuestro país, a la protección de la salud, así como a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 36, fracción I, la obligación de los ciudadanos de la República, de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, correspondiendo al Estado, por tratarse de servicios de interés público, su organización y funcionamiento, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana.

Acorde con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 "PND", prevé en su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.1. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, la Estrategia 2.1.3. Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, misma que considera dentro de sus líneas de acción, las relativas a impulsar la modernización de los Registros Civiles, toda vez que constituyen un portal de derechos cuando es gratuito y oportuno, así como fortalecer el uso y adopción de la Clave Única de Registro Poblacional "CURP", estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de su base de datos.

De igual modo, el "PND" prevé dentro de la meta nacional señalada, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso de los servicios de salud, la Estrategia 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, dentro de la que se consideran como líneas de acción, las relativas a desarrollar los instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud "SNS" y contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para una integración efectiva de dicho Sistema.

En este sentido, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, considera dentro de su Objetivo 4. Desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos, Estrategia 4.3. Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, las líneas de acción 4.3.1. Capturar, digitalizar y certificar los actos registrales de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción); 4.3.5. Coordinar los métodos de registro e identificación de personas en las administraciones públicas estatales, municipales y en la Administración Pública Federal "APF", así como 4.3.6 Ampliar la oferta de los servicios del Sistema Nacional de Identificación Personal para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población.

Por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, prevé en su Objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud; la Estrategia 6.4. Integrar un sistema universal de información en salud, en la que se consideran las líneas de acción 6.4.4. Instrumentar el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud; 6.4.5. Implementar mecanismos para incrementar la oportunidad, cobertura, integridad, validez, veracidad y consistencia de la información en salud; 6.4.7. Fortalecer los mecanismos específicos para integrar, usar y explotar la información para la toma de decisiones; 6.4.8. Consolidar un Padrón General de Salud de derechohabientes, beneficiarios, asegurados, afiliados, pacientes, profesionales de la salud y padrones sustantivos, así como 6.4.9. Establecer las bases para la gestión de la identidad en salud a través de un Padrón General de Salud.

En congruencia con lo anterior, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, prevé en su Objetivo 5. Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, Estrategia 5.2. Contribuir a la convergencia de los sistemas y a la portabilidad de coberturas en los servicios de salud del "SNS" mediante la utilización de Tecnologías de la Información y de la Comunicación "TIC", las líneas de acción 5.2.1. Impulsar la convergencia de los sistemas y la portabilidad de coberturas en los servicios de salud mediante la utilización de "TIC"; 5.2.2. Establecer la personalidad única en salud a través de un Padrón General de Salud, incluyendo entre otra, información de beneficiarios y profesionales; 5.2.4. Implementar el Certificado Electrónico de Nacimiento, la Cartilla Electrónica de Vacunación y el Expediente Clínico Electrónico, e integrar información biométrica de pacientes, así como 5.2.10. Establecer bases y/o convenios de colaboración y diseñar las disposiciones que garanticen la prestación de los servicios digitales de salud.

La Ley General de Población establece en su artículo 91, que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población "RNP", se le asignará una clave que se denominará "CURP", la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual. Al efecto, el artículo 92 del citado ordenamiento, señala que "LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la "APF", mientras que, conforme al artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Población, las dependencias y entidades de la "APF", tienen la obligación de proporcionar al "RNP", cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros.

Asimismo, conforme al artículo 4o., del "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", publicado en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el 23 de octubre de 1996, las dependencias y entidades de la "APF" que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la "CURP" como elemento de identificación de las personas en dichos registros.

En términos del artículo 106 de la Ley General de Salud, las dependencias y entidades de la "APF", los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del "SNS", así como sobre el estado y evolución de la salud pública, deberán suministrarla a "SALUD", con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Al respecto, dentro de las disposiciones que "SALUD" ha emitido para los efectos antes señalados, se encuentran, la "Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en Materia de Información en Salud", publicada en el "DOF" el 30 de noviembre de 2012, misma que tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en salud, así como el "Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia

de Salud”, publicado en el “DOF” el 5 de septiembre de 2012, que tiene por objeto establecer el mencionado Sistema “SINBA”, como una herramienta que garantice el intercambio de información y su análisis en materia de salud a nivel nacional, que integrará de forma estructurada y sistematizada la información básica en materia de salud, a través de los procedimientos, protocolos y las plataformas tecnológicas que permitan su operación.

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la “APF” Centralizada según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”, la cual, en términos del artículo 85 de la Ley General de Población, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XXIX del “RISEGOB”, le corresponde coordinar el servicio nacional de identificación personal.

I.3. El Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida, en su carácter de Secretario de Gobernación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del “RISEGOB”.

I.4. La Lic. Patricia Martínez Cranss, en su carácter de Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, y 6, fracción IX del “RISEGOB”.

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, en su carácter de Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.

I.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “SALUD” DECLARA QUE:

II.1. Es una dependencia de la “APF” Centralizada, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, de conformidad con los artículos 39, fracción I, de la Ley antes citada y 7, fracciones V y X de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general, así como en su carácter de coordinadora del “SNS”, determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud.

II.2. El Dr. José Ramón Narro Robles, en su carácter de Secretario de Salud, se encuentra facultado para suscribir las presentes Bases de Colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.3. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracción XVI y 9, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.4. El Dr. Héctor Hiram Hernández Bringas, en su carácter de Director General de Información en Salud, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 16, fracción XIII y 24, fracciones II, VII, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las atribuciones que ostentan para la celebración de las presentes Bases.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

III.3. Están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico, por lo cual se sujetarán a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los términos, condiciones y mecanismos generales de colaboración a que se sujetarán “LAS PARTES” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se consulten recíprocamente, validen e intercambien la información con la que cuenten, que les permita mediante el uso de la “CURP”, identificar a las personas en sus respectivos sistemas de información durante su ciclo de vida, a fin de fortalecer la calidad de la información con que cuente cada una de ellas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a los Anexos Técnicos que formalicen por conducto de los servidores públicos designados como enlaces en la Base Tercera del presente instrumento. Dichos Anexos Técnicos formarán parte integral de las presentes Bases de Colaboración.

SEGUNDA. FINALIDADES.- “LAS PARTES” convienen en que la consulta, validación e intercambio de información que efectúen en cumplimiento del objeto de las presentes Bases, tendrá las finalidades siguientes:

- a) Promover la trazabilidad de la persona, a través de la utilización de la “CURP” como llave única de identificación en los sistemas y/o bases de datos que “LAS PARTES” administren respectivamente.
- b) Impulsar mediante la celebración de los instrumentos jurídicos que correspondan con las autoridades competentes, la instalación de módulos del Registro Civil en los establecimientos para la atención médica, a fin de promover el registro de los hechos vitales desde los mismos.
- c) Fortalecer el uso de los certificados de hechos vitales que emita “SALUD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Fortalecer el uso del Formato Único del Acta de Nacimiento y del Formato Único del Acta de Defunción aprobado por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.
- e) Fortalecer la calidad de la información, a través de las acciones interinstitucionales que para tal efecto determinen “LAS PARTES”.
- f) Las demás que determinen “LAS PARTES”, por conducto de los enlaces a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento.

TERCERA. ENLACES.- Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de los Anexos Técnicos, “LAS PARTES” convienen en designar a los siguientes enlaces:

“LA SEGOB” al titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

“SALUD” al titular de la Dirección General de Información en Salud.

Dichos enlaces llevarán a cabo las actividades siguientes:

- a) Acordar los anexos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, así como las actividades para su desarrollo.
- b) Dar seguimiento a la correcta ejecución de las presentes Bases y sus anexos técnicos.
- c) Dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

Adicionalmente, los enlaces podrán designar por escrito al personal que consideren necesario, para coadyuvar en la implementación, administración y seguimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este instrumento jurídico, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “LAS PARTES” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven de las presentes Bases de Colaboración, requerirán la previa autorización expresa de “LAS PARTES”.

QUINTA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será realizado por “LAS PARTES” atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases.

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

De igual forma, "LAS PARTES" adoptarán, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, robo o sustracción de la información a la que tengan acceso o se genere en ejecución de este instrumento jurídico.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que la información que se comparta en la ejecución de las presentes Bases, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en su apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- "LAS PARTES" acuerdan que realizarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con los recursos humanos, materiales y financieros en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento de referencia, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

DÉCIMA. VIGENCIA.- Las presentes Bases de Colaboración surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.- Las presentes Bases podrán darse por terminadas a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" tendrán el derecho a supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo, por conducto de los enlaces a que se hace referencia en su Base Tercera, cuyas decisiones deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leídas que fueron por las partes las presentes Bases de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, se firman en seis ejemplares originales en la Ciudad de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por SALUD: el Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Información en Salud, **Héctor Hiram Hernández Bringas**.- Rúbrica

BASES de Colaboración para promover el fortalecimiento, uso y puesta a disposición de la constancia de la Clave Única de Registro de Población y de las actas del registro del estado civil de las personas en lenguas indígenas, que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

BASES DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO, USO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LENGUAS INDÍGENAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO “CULTURA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA CRISTINA GARCÍA CEPEDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE DIVERSIDAD CULTURAL Y FOMENTO A LA LECTURA, JORGE SALVADOR GUTIÉRREZ VÁZQUEZ; Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL INALI”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN GREGORIO REGINO, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COORDINACIÓN, LICENCIADA ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2o., que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

La Ley General de Población establece, en su artículo 85, que “LA SEGOB” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

En el artículo 91 de la Ley General de Población se establece que al incorporar a una persona al Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población “CURP”, la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82, prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

La Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación “DOF” el 5 de enero de 1983, establece en su artículo 41, que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el “DOF” el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente”, cuyo Objetivo 2.1., consiste en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, para lo cual prevé, como estrategia 2.1.3., el “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus líneas de acción, el fortalecer el uso y adopción de la “CURP” estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el “DOF” el 12 de diciembre de 2013, establece en su Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”. En la Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”, se establecen las líneas de acción 4.3.3 “Promover el uso del Formato Único de Actas de registro del Estado Civil de las personas” y 4.3.4 “Depurar y actualizar la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población”, que hacen referencia a la implementación del Formato Único de Actas de registro del Estado Civil de las personas, mediante la realización de negociaciones en el seno del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y, a continuar con la depuración y actualización de información contenida en la Base de Datos Nacional de la “CURP” para incrementar su confiabilidad.

En términos del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas "LGDLPI", publicada en el "DOF" el 13 de marzo de 2003, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tiene por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, así como fomentar su conservación, establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües.

Con fecha 09 de marzo de 2018, se publicó en el "DOF" el Decreto por el que se adiciona el cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, el cual dispone que en caso de requerirse, el Juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil "CONAFREC" es un órgano operativo integrado por las y los Titulares de los Registros Civiles de las entidades federativas y coordinado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de "LA SEGOB", que tiene funciones de apoyo y consulta para la consecución del desarrollo y perfeccionamiento dinámico y constante de la institución del Registro Civil a nivel nacional, a efecto de responder a las necesidades del servicio que requiere la población, así como de las instituciones vinculadas con él, con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Quinta de los Acuerdos de Coordinación suscritos entre las entidades federativas y "LA SEGOB" para implementar programas de modernización del Registro Civil.

La "CURP" es la única clave que se emite para todos los residentes en el país y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para acreditar fehacientemente la identidad de la población.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el "DOF" el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la "CURP", a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y confiabilidad de la "CURP" ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales.

A través del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, actualmente denominado Programa para el Registro e Identificación de Población, a cargo de "LA SEGOB", se implementó el proyecto de conexión interestatal, a efecto de integrar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, lo que permite la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil del país, así como de los medios electrónicos disponibles.

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB" DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la "APF" Centralizada según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación "RISEGOB", la cual, en términos del artículo 85 de la Ley General de Población, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

I.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XXIX del "RISEGOB", le corresponde coordinar el servicio nacional de identificación personal.

I.3. El Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida, en su carácter de Secretario de Gobernación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del "RISEGOB".

I.4. La Lic. Patricia Martínez Cranss, en su carácter de Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, y 6, fracción IX del "RISEGOB".

I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, en su carácter de Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción V y 22 del "RISEGOB".

I.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA "CULTURA" QUE:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Tiene como función conducir la política nacional en materia de cultura, sin perjuicio de la concurrencia de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.3. La Secretaría de Cultura, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de enero de 2017 expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, y tiene capacidad legal para suscribir las presentes Bases de Colaboración “Bases” de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el “DOF” el 8 de noviembre de 2016.

II.4. El Subsecretario de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de enero de 2017 expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, y tiene capacidad legal para suscribir las presentes “Bases” de conformidad con lo establecido por los artículos 7, fracción VIII y 9, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el “DOF” el 8 de noviembre de 2016.

II.5. Tiene su domicilio para todos los efectos legales derivados de las presentes “Bases”, el ubicado en la Calle Arenal número 40, Colonia Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en la Ciudad de México.

III. “EL INALI” DECLARA QUE:

III.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el artículo 14 de la “LGDLPI”, que crea la entidad.

Tiene por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con el fundamento jurídico antes referido.

III.2. El Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir las presentes “Bases”, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la “LGDLPI”; 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

III.3. La Directora General Adjunta de Coordinación suscribe el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones XII y XIX y 22 fracciones VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Lenguas Indígenas, y conforme el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en la escritura pública 81,477 de fecha 05 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, notario público 233, de la Ciudad de México.

III.4. En los términos de la “LGDLPI”, el artículo 14 inciso I), establece que “EL INALI” cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

III.5. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Privada de Relox 16, piso 5, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en la Ciudad de México.

IV. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las atribuciones que ostentan para la celebración de las presentes “Bases”.

IV.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

IV.3. Están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES”, tendientes a promover el fortalecimiento, uso y puesta a disposición de las actas del registro del estado civil de las personas y de la constancia de la “CURP” en lenguas indígenas, impulsando la adopción de las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación que le son propias, al sistema de inscripción del registro civil.

A través de las acciones objeto de las presentes “Bases”, “LAS PARTES” podrán:

- a) Coadyuvar para que los formatos de las actas del registro del estado civil de las personas y de la constancia de la “CURP”, se encuentren accesibles a las lenguas indígenas.

- b) Difundir entre los pueblos y comunidades indígenas, la importancia de contar con los documentos que acrediten el estado civil de las personas y de la constancia de la "CURP", proporcionando información accesible en lenguas indígenas, para su trámite y obtención.
- c) Promover la implementación de mecanismos con las entidades federativas, a efecto de que en los sistemas de inscripción de registro de actas de estado civil, se adopten las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación de las lenguas indígenas.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y de acuerdo al Plan de Trabajo, que será acordado entre "LAS PARTES", se determinarán los objetivos, acciones y criterios necesarios para el debido cumplimiento del objeto de las presentes "Bases".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. "LAS PARTES" se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente Instrumento, para lo cual podrán suscribir los Anexos Técnicos o demás instrumentos que consideren convenientes.

CUARTA. COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que, con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Implementación, Seguimiento y Evaluación (Comisión de Seguimiento y Evaluación), que estará integrada por los siguientes enlaces:

- I. Por "LA SEGOB":
El Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- II. Por "CULTURA"
El Titular de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas.
- III. Por "EL INALI"
La Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

En el mismo sentido, convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director General Adjunto, Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

En caso de ausencia temporal de las personas representantes de "LAS PARTES" serán sustituidos por las o los funcionarios que tengan nivel jerárquico inferior inmediato.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación, podrá integrarse con quienes designen "LAS PARTES" de común acuerdo, para el mejor cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar los proyectos conjuntos a desarrollarse en cumplimiento al objeto de las presentes "Bases", así como las actividades y programas de trabajo para su desarrollo;
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente Instrumento jurídico;
- III. Dar seguimiento a la correcta ejecución de las presentes "Bases";
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente instrumento o de los que de éste se deriven, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Esta Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este instrumento jurídico, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LAS PARTES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven de las presentes "Bases" de Colaboración, requerirán la previa autorización expresa de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones

aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto de las presentes "Bases".

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

De igual forma, "LAS PARTES" adoptarán, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, robo o sustracción de la información a la que tengan acceso o se genere en ejecución de este instrumento jurídico.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que la información que se comparta en la ejecución de las presentes "Bases", no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en su apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que realizarán las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con los recursos humanos, materiales y financieros en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento de referencia, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Las presentes "Bases" surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las presentes "Bases" podrán darse por terminadas a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" tendrán el derecho a supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo, por conducto de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se hace referencia en su Cláusula Cuarta, cuyas decisiones deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leídas que fueron por las partes las presentes Bases y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, se firman en seis ejemplares originales en la Ciudad de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.- Por CULTURA: la Secretaria de Cultura, **María Cristina García Cepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, **Jorge Salvador Gutiérrez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el INALI: el Director General, **Juan Gregorio Regino**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Coordinación, **Alma Rosa Espíndola Galicia**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018 en 15 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 354/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1693/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 399/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2018 EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Andrés Teotilalpam, San Juan Cotzocón, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Pedro Yaneri, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, San Pedro Yólox, y Tanetze de Zaragoza del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17 y 18 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 356/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (**CNPC**), declaró en Emergencia a los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1685/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (**DGPC**) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 398/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 16 AL 18 DE OCTUBRE DE 2018, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Hidalgotitlán, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Soconusco, Texistepec y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 18 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 382/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (**CNPC**), declaró en Emergencia a los municipios de Alvarado, Ixhuatlán del Sureste, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1684/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (**DGPC**) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 397/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Ixhuatlán del Sureste, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 16 AL 24 DE
OCTUBRE DE 2018, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Ixhuatlán del Sureste, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial y vientos fuertes ocurridos del 16 al 24 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.